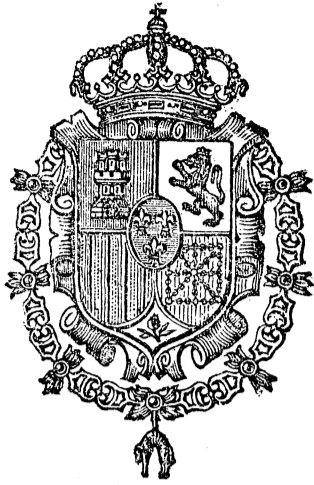


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente(Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, concesionaria del de Alicante á Murcia, con el fin de que se le otorgue la correspondiente autorización para prolongar la vía de la línea últimamente citada hasta el faro situado en la extremidad del contramuelle del Oeste del puerto de Alicante, con arreglo al proyecto presentado:

Vistos los documentos que le constituyen, los informes de las Secciones tercera y cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la Real orden de 16 de Agosto último aprobatoria del expresado proyecto;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, concesionaria de la línea de Alicante á Murcia, la autorización que solicita para prolongar la vía de la misma hasta el faro situado en la extremidad del contramuelle del Oeste del puerto de Alicante, con arreglo al proyecto aprobado, con prescripciones por Real orden de 16 de Agosto último y con las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de quince días, á contar del en que se publique en la GACETA DE MADRID la presente Real orden de autorización, consignará la Compañía concesionaria en la Caja general de Depósitos por vía de fianza y á disposición del Ministerio de Fomento la cantidad de 3.840 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, calculado al tipo señalado al efecto en las disposiciones vigentes, cuya suma represente el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras. Esta cantidad se devolverá cuando se acredite que se hallan aquéllas terminadas por medio de certificación y acta expedidas por el Ingeniero Jefe encargado de la inspección.

2.ª Los trabajos empezarán en el término de dos meses, á contar de la fecha de la Real orden de autorización, y deberán quedar terminados y en disposición de explotarse la vía dentro del plazo de un año, contado desde dicha fecha.

3.ª Esta autorización tiene el carácter de provisional y subsistirá mientras que el aumento del tráfico del puerto ó cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, no exija por su parte el uso de una superficie del muelle mayor que la que ahora se destina al servicio del ferrocarril ó la ocupación de la totalidad. En este

caso el Gobierno dispondría lo que tenga por conveniente, quedando obligada la Compañía á retirar la vía donde se le designe, ó levantarla por completo si así lo acordase el Gobierno, no pudiendo jamás alegar derecho alguno á reclamación en virtud de la facultad que se le otorga con esta precisa limitación.

Las vías que se establezcan en virtud de esta autorización sólo podrán utilizarse para los vagones que hagan servicios de carga ó descarga de mercancías con destino al puerto ó procedentes del mismo; pero bajo ningún concepto podrán utilizarse como vías de estacionamiento ó depósito del material móvil, ni como apartadero de la estación.

4.ª Para que la explotación se haga de manera que no ocurra perturbación alguna en el espacio del contramuelle, se redactará por la Compañía un reglamento, que será sometido á la aprobación de la Superioridad, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Alicante y del de la Dirección de ferrocarriles de Madrid.

5.ª La Compañía queda obligada á prestar la servidumbre de salvamento y á tener expedita la vía que constituya la servidumbre de vigilancia litoral, con arreglo á lo prevenido en el cap. 1.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

6.ª En la explotación de la vía de que se trata regirán las mismas tarifas y condiciones de aplicación de la línea de Alicante á Murcia.

7.ª Esta autorización queda sometida al pliego de condiciones particulares por que se rige la concesión del ferrocarril de Alicante á Murcia en todo cuanto no esté en contradicción con las condiciones expresamente consignadas en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido al Consejo de Estado el expediente de consulta respecto de si los reglamentos y Ordenanzas de riego pueden ser aplicados á personas extrañas á las Comunidades de regantes, la Sección de Fomento de aquel alto Cuerpo en 12 del actual informa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 25 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado la cuestión de si los reglamentos y Ordenanzas de riegos pueden ser aplicados á personas extrañas á la Comunidad de regantes, cuestión suscitada con motivo del expediente instruido por imposición de unas multas á varios ganaderos que infringieron el reglamento de riegos y las Ordenanzas de policía y conservación del Canal de Urgel y que se declaró nulo por Real orden de 25 de Agosto próximo pasado.

Examinados los antecedentes todos y las disposiciones vigentes en la materia sometida á informe de la Sección, resulta que no sólo hay preceptos claros y terminantes que deciden de plano la duda suscitada, sino multitud de resoluciones dictadas con ocasión de hechos análogos al que ha motivado esta consulta, hallándose por tanto establecida la jurisprudencia que se pretende por el Negociado para el presente caso.

Ya en las leyes de Aguas de 1866 y 1879 se establecen preceptos de los que se deducen que las atribuciones de los Sindicatos y Jurados de riegos sólo son extensivas á los interesados en los mismos, y así los artículos 292 y 244 respectivamente consignan «que entenderán en las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego, pero sólo entre los interesados en él», y aunque al tratar en los párrafos siguientes de las correcciones que pueden imponerse los infractores de las Ordenanzas no se hace distinción alguna, es evidente que no concediendo atribuciones en las cuestiones de hecho más que á las citadas entre los regantes, menos se había de conceder facultad disciplinaria sobre personas ajenas á la Comunidad.

Mas no satisfecho el legislador con los preceptos consignados, y temiendo pudiera haber lugar á duda al aprobarse por Real orden de 25 de Junio de 1884 el modelo para Ordenanzas de las Comunidades de regantes, se consignó en el art. 42 que si las faltas denunciadas envolvían delito ó criminalidad, y sin estas circunstancias las cometían personas extrañas á la Comunidad, el Sindicato las denunciara al Tribunal competente, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 246 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Este precepto tan claro y terminante, y que corrobora la interpretación antes dada, ya había tenido aplicación en numerosas ocasiones al decidir la Administración multitud de casos en que se ha pretendido por los Sindicatos imponer su ley á personas no asociadas á ellas, y hasta citar alguna de las expresadas resoluciones para demostrar que hay establecida una doctrina constante y uniforme.

Una de las más explícitas es la del Real decreto de 25 de Abril de 1881, que decidió á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Cascaete y la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona, considerando que los Jurados de aguas no tienen jurisdicción para conocer más que de las cuestiones de hecho que se susciten entre los regantes, y para imponer á los mismos la penalidad marcada en las Ordenanzas cuando las infringieran.

Abundando en igual doctrina y fundándose en idénticas consideraciones, se dictó la Real orden de 13 de Noviembre de 1882, el Real decreto de 13 de Febrero de 1885 y otros varios que no hay para qué examinar después de lo expuesto. Existen, pues, disposiciones que deciden y sirven de norma para la cuestión consultada; pero aunque así no fuera, aunque sólo existiesen los reglamentos y Ordenanzas por que se rigen los Jurados de aguas, bastaría examinar el carácter que unos y otros tienen para comprender que los Sindicatos no pueden tener atribuciones más que sobre los que de un modo expreso se han sometido á su autoridad, porque las Ordenanzas de riegos bien consideradas no son otra cosa, ni tienen otro carácter que el de un pacto entre todos los interesados en las mismas; por ellas se forman, establecen las condiciones que estiman convenientes, determinan las penas que han de imponerse á los que faltan á lo pactado; son, en suma, los regantes árbitros para obligarse en la forma que consideran más oportuna,

si bien sujetándose á las leyes generales y hoy día á las bases aprobadas en Junio del 84.

Y si á esto se agrega el que los regantes mismos nombran sus Sindicatos encargados de la ejecución de lo convenido y designan sus Jurados para dirimir las cuestiones que entre los asociados surjan, se comprende fácilmente que las Comunidades de regantes no son otra cosa que Sociedades constituidas como todas, sea cualquiera su misión, con potestad disciplinaria en todos y cada uno de los individuos que las componen, pero sin que esta potestad alcance á los que fuera de ella están; tienen, pues, un círculo del que no pueden salirse, y fuera de él está la Administración, única que tiene atribuciones para corregir los excesos de los que no perteneciendo á una Comunidad tratan de perjudicarla en sus intereses.

Fundada en los preceptos legales consignados y en las anteriores consideraciones, la Sección es de dictamen: Que los Sindicatos y Jurados de riegos no tienen atribuciones sobre las personas extrañas á la Comunidad de regantes, y que en el caso de que éstas cometan alguna falta de las consignadas en sus Ordenanzas, el Sindicato deberá denunciarlas al Tribunal competente.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en segunda instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre Mi Fiscal, apelante, y la Sociedad Porta y Compañía, representada por el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, apelado, sobre pago de cantidades reclamadas por esta Sociedad por indemnización de perjuicios como contratista de víveres al Ejército de la isla de Cuba, autos seguidos en primera instancia ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de dicha isla:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 25 de Enero de 1878, la Administración militar contrató, mediante escritura, con la Sociedad Porta y Compañía el suministro de víveres con destino á los Ejércitos en operaciones y hospitales militares de los departamentos orientales de las antiguas villas y brigadas de reserva, fijando, entre otras condiciones, las siguientes: 2.ª El proponente se obliga á entregar los víveres en las Administraciones de provisiones de Cuba, Manzanillo y Gibara para las factorías y hospitales establecidos en dichos puntos y los que de las mismas se surtan, siendo de cuenta del Estado el pago de las conducciones y acarreo desde los almacenes de los contratistas á los de la Administración militar, de los víveres que para el suministro del Ejército y hospitales se necesitan: 19. El contratista tomará sobre sí la mala ó buena suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja del precio, siendo de su cuenta el pagar contribuciones, derechos establecidos ó que pudieran establecerse, á excepción de los municipales: 29. Además de los puntos relacionados en los cuales debe entregar víveres el contratista, se comprometerá á remitir á todos los que se le designe, siendo de cuenta del Estado los gastos de entrega y conducción, respondiendo aquél de los víveres hasta su ingreso en el almacén: 33. El contratista tiene derecho de rescindir su compromiso, si por el Tesoro no se le satisfacen los libramientos de la Administración militar al verificar la liquidación mensual; en el concepto de que por consecuencia de la rescisión no podrá reclamar daños ni perjuicios de ningún género, y únicamente le queda el derecho de cobrar lo que se le adeuda por el suministro efectuado, según lo dispuso el Capitán general en 24 de Julio de 1876:

Que habiendo acordado la Administración militar, en virtud de órdenes superiores, que varios artículos de los comprendidos en la contrata se llevaran al puerto de Júcaro, la Sociedad Porta y Compañía formuló reclamación ante la Intendencia general de Ejército de la isla de Cuba por el exceso de gastos que le había ocasionado la entrega de víveres en el Júcaro, en vez de hacerlo en las Tunas, exceso que calculaba, según la relación detallada que acompañaba á su instancia, en la cantidad de 16.541 pesos 13 centavos oro:

Que instruido expediente, tomando declaración á diversas personas para justificar las pretensiones de Porta y Compañía, oído el dictamen de la Intendencia favorable á éstos, y el

de la Auditoría que le fué contrario, traídos al expediente nuevos datos y comprobaciones, el Capitán general de la isla de Cuba, en 10 de Agosto de 1880, se conformó con el parecer del Auditor general, que opinaba que sólo sería atendible la reclamación de Porta y Compañía cuando la limitase á los gastos de desembarque y á los que se necesitaren hacer por tierra para la entrega de los víveres en los almacenes del Estado, y mandó se devolviese el expediente al Fiscal, resolución que fué notificada á los interesados en 30 del mismo mes:

Que no conformándose la Sociedad Porta y Compañía con este acuerdo, solicitó en 10 de Septiembre siguiente que se reformase en sentido favorable á sus pretensiones, y en caso contrario, que se tuviese por establecido el recurso de apelación en la vía contenciosa; y tramitada esta instancia, oído nuevamente el Auditor general en 24 de Febrero de 1881, se denegó la pretensión formulada, remitiéndose al Gobierno general á los efectos de la apelación entablada:

Vistas las actuaciones contenciosas seguidas en primera instancia ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Nicolás de Azcárate, en nombre de la Sociedad Porta y Compañía, presentó demanda ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, en 11 de Abril de 1881, contra la resolución del Capitán general de 24 de Febrero anterior, pidiendo que con revocación de la misma se declare que la Intendencia de Ejército de la isla de Cuba debe abonar á los demandantes la suma de 16.541 pesos 13 centavos oro, que reclaman por los perjuicios sufridos con motivo de haber hecho entrega de provisiones en el Júcaro, en vez de efectuarlo en las Tunas de Zara:

Que declarada procedente la vía contenciosa, puestos los autos de manifiesto para ampliación, el actor dedujo la misma pretensión que había formulado en la demanda; y emplazado para contestarla el representante de la Administración, pidió que se declarara improcedente la demanda presentada por Don Nicolás Azcárate, y subsistente la resolución reclamada, condenando á Porta y Compañía en todas las costas:

Que seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó en el mismo la sentencia de 30 de Septiembre de 1882, por la que se revoca la resolución de la Capitanía general de 24 de Febrero de 1881, que se refiere á la de 10 de Agosto de 1880, y se declara que la Administración militar debe satisfacer á los señores Porta y Compañía, contratista de víveres del Ejército, la cantidad de 16.541 pesos 13 centavos oro, por indemnización de los perjuicios que ha sufrido en virtud de las entregas extraordinarias de efectos que se mandaron hacer en el puerto de Júcaro:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuso contra la misma recurso de apelación el representante de la Administración, recurso que fué admitido, citándose y emplazándose á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas en segunda instancia seguidas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que recibidos los autos en el Consejo é instruido de los mismos Mi Fiscal, amplió el recurso de agravios, pidiendo se deje sin efecto ó se revoque la sentencia apelada, y en su lugar quede firme y subsistente la primera resolución gubernativa que causó estado:

Que no habiéndose presentado el apelado en el término del emplazamiento, Mi Fiscal le acusó la rebeldía; y tenida por acusada, se personó en su nombre el Licenciado D. Antonio Martínez Ruiz, á quien se le tuvo por parte en el estado de los autos, poniéndosele de manifiesto al solo efecto de instrucción:

Visto el art. 26 del Real Decreto de 4 de Julio de 1861 sobre organización de los Consejos de las provincias de Ultramar, según el que, la persona que se considere agraviada en sus derechos por alguna resolución del Gobernador superior civil ó de las Autoridades superiores administrativas que cause estado, podrá reclamar ante ella en vía contenciosa en la manera y forma prevenidas en el Reglamento:

Visto el art. 1.º del Reglamento de lo Contencioso en las provincias de Ultramar de la misma fecha, disponiendo que el que se considere agraviado por alguna providencia que cause estado, con arreglo al art. 26 que queda citado, deducirá demanda contenciosa ante los Consejos de Ultramar en el término de noventa días en las provincias de América:

Visto el art. 2.º del mismo Reglamento, que considera Autoridades administrativas para los efectos de los artículos anteriores al Capitán general, al Comandante de Marina del Apostadero y cualquiera otra Autoridad superior:

Considerando que la resolución del Capitán general de la isla de Cuba de 10 de Agosto de 1880, que denegó á la Sociedad Porta y Compañía las indemnizaciones de perjuicios que reclamaba por suministro de víveres, ha sido definitiva y ha causado estado, y contra ella no podía deducirse otro recurso que la demanda contenciosa entablada dentro del término de noventa días, á contar desde la notificación:

Considerando que el recurso de reforma ante el mismo Capitán general, instado por la Sociedad Porta y Compañía en 10 de Septiembre siguiente, no se halla autorizado por las leyes, ni pudo ser oído por el Capitán general de la isla de Cuba, cuya jurisdicción terminó al dictar el acuerdo de 10 de Agosto, y por lo mismo que la tramitación dada á esos recursos, no menos que la nueva resolución del Capitán general de 24 de Febrero de 1881, han sido nulos, como dictados con manifiesta incompetencia:

Considerando, dados estos antecedentes, que siendo nula la resolución de 24 de Febrero de 1881, no pueden tener valor alguno las actuaciones contenciosas seguidas para su revocación, ni la sentencia dictada por el Consejo de Administración

de la isla de Cuba, contra la que dedujo el recurso de apelación el representante del Estado:

Considerando, finalmente, que la resolución del Capitán general de 10 de Agosto de 1880 no ha sido impugnada en vía contenciosa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar nulas todas las actuaciones seguidas en este expediente desde la fecha de 10 de Septiembre de 1880, en que la Sociedad Porta y Compañía dedujo el recurso de reforma ante el Capitán general de la isla de Cuba, y firme y subsistente el acuerdo de dicha Autoridad de 10 de Agosto de 1880.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Fermín Garbayo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación del electo D. Juan Antonio Aroca, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Manuel Ros y Pérez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Almería, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Martínez Azagra, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Isidro J. García Alonso, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Salamanca, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Jesús Fernández de Lomana, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santander, que ha de proveerse entre los Aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885; lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de doce días.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categorías	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA						
Inspección general de Hacienda.—Inspector de Contribuciones Industrial y de Comercio.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Dirección de Contribuciones.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Inspector de Contribuciones Industrial y Comercio.—Málaga.	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades.—Balears.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección de la Deuda.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Inspector de Contribuciones Industrial y Comercio.—Toledo.	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Valladolid.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Propiedades de Albacete.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Contribuciones de Toledo.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Propiedades de Burgos.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Tesorería de Avila.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección de la Deuda.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de Guadalajara.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección de la Deuda.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Contribuciones.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de Santander.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Secretaría de este Ministerio.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones de Málaga.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Madrid.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Propiedades de Granada.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Inspección Contribuciones Industrial y Comercio.—Barcelona	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Dirección de Propiedades.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem general de la Deuda.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Inspección de Contribuciones Industrial y de Comercio.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas.—Almería.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Tribunal de Cuentas del Reino.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Intervención de Hacienda de Badajoz.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	»	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	»	Mozo de oficios.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Impuestos.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo.....	»	Idem de primera.....	1.250	»	»	»
Dirección general de la Deuda.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas.....	»	Portero.....	1.250	»	»	»
Idem subalterna de Rentas de Carballo.—Coruña.....	»	Aspirante primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Valencia de Don Juan.—León.....	»	Administrador.....	1.000	»	13.500	»
Idem de Villamañán.—Id.....	»	Idem.....	1.000	»	5.300	»
Idem de Pontomería.—Coruña.....	»	Idem.....	1.000	»	8.800	»
Idem de Nieves.—Pontevedra.....	»	Idem.....	1.000	»	7.600	»
Idem de Aznaga.—Badajoz.....	»	Idem.....	1.000	»	5.600	»
Idem de Villalpando.—Zamora.....	»	Idem.....	1.000	»	23.400	»
Idem de Tineo.—Oviedo.....	»	Idem.....	1.000	»	10.200	»
Idem de Navamorcuende.—Toledo.....	»	Idem.....	1.000	»	10.000	»
Idem de Osorno.—Palencia.....	»	Idem.....	1.000	»	4.800	»
Idem de Herrera del Río Pisuerga.—Palencia.....	»	Idem.....	1.000	»	5.400	»
Idem de Almodóvar del Campo.—Ciudad Real.....	»	Idem.....	1.000	»	7.100	»
Idem de Chinchilla.—Albacete.....	»	Idem.....	1.250	»	30.800	»
Idem de Loterías de Campo de Criptana.—Ciudad Real.....	»	Idem.....	1.000	»	9.200	»
Idem id. de primera, núm. 8.—Barcelona.....	»	Idem.....	1.000	»	2.500	»
Idem subalterna de Rentas de Conil.—Cádiz.....	»	Premio.....		»		»
Idem de Cervera del Río Alhama.—Logroño.....	»	Idem.....	1.000	»	3.000	»
Idem de Villena.—Alicante.....	»	Idem.....	1.000	»	6.400	»
Idem de Gascuña.—Cuenca.....	»	Idem.....	1.250	»	31.800	»
Fábrica nacional del Timbre.....	»	Idem.....	1.000	»	3.600	»
Tesorería de Hacienda de Jaén.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Zamora.....	»	Portero.....	750	»	»	»
Aduana de la Garrucha.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Granada.....	»	Pesador, Portero, Mozo de faena.....	750	»	»	»
Establecimiento de Almadén.—Minas y cercos.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Tesorería de Hacienda de Barcelona.....	»	Escribiente.....	750	»	»	»
Aduana de Alicante.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Oviedo.....	»	Pesador primero.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Gerona.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Hacienda de la provincia de Jaén.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Pontevedra.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Burgos.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección general de la Deuda pública.....	»	Ordenanza.....	750	»	»	»
Administración de Propiedades é Impuestos de Baleares.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén.—Resguardo de azogues.....	»	Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.....	»	Guarda.....	625	»	»	»
Aduana de Cartagena.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Minas de Almadén.—Cercos.....	»	Idem.....	625	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Ciudad Real.....	»	Aspirante de segunda.....	1.000	»	»	»
Junta de clases pasivas.....	»	Marchamador-pesador.....	1.000	»	»	»
Tesorería de Valladolid.....	»	Sentador de segunda.....	1.000	»	»	»
Dirección general de lo Contencioso.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
Inspector de Contribuciones Industrial y de Comercio.....	»	Idem de segunda.....	1.000	»	»	»
Aduana de Barcelona.....	»	Portero.....	1.500	»	»	»
Dirección general de lo Contencioso.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Tesorería de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones y Rentas de Murcia.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Aduana de Aguilas.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Administración subalterna de Rentas.—Berlanga Duera.....	»	Pesador segundo.....	1.500	»	»	»
Idem de Almazán.—Soria.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Eciija.—Sevilla.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Jaca.—Huesca.....	»	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Villanueva de la Jara.—Cuenca.....	»	Idem.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO		Idem.....	1.200	»	»	»
Administración civil.....	»	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Secciones de id.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
Obras públicas de Barcelona.....	»	Idem.....	1.500	»	»	»
	»	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
	»	Escribiente primero.....	1.500	»	»	»
	»	Idem.....	1.500	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESPINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE FOMENTO					
Vigilante de ferrocarriles.....	Vigilante.....	1.200	»	»	»
Instituto de Segovia.....	Portero.....	750	»	»	»
Idem de Cádiz.....	Mozo.....	750	»	»	»
Instituto Geográfico y Estadístico.....	Portamiras.....	912'50	Una peseta 50 céntimos los días de gran salida y 50 céntimos los de pequeña.....	»	»
Ministerio de Fomento.....	Oficial quinto de Administración.....	1.500	»	»	»
Escuela de Caminos, Canales y Puertos.....	Escribiente de la Biblioteca.....	1.500	»	»	»
Obras públicas de Baleares.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Valladolid.....	Idem.....	1.250	»	»	»
División de Madrid, ferrocarriles.....	Vigilante.....	1.200	»	»	»
Idem del del Este, ídem.....	Idem.....	1.200	»	»	»
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN					
Sección de Sanidad.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Redacción y Administración de la GACETA.....	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Gobierno civil de Pontevedra.....	Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Idem de Barcelona.....	Aspirante de primera.....	1.250	»	»	»
Idem de Granada.....	Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Badajoz.....	Inspector de tercera.....	1.500	»	»	»
Idem de Castellón.....	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Valencia.....	Idem.....	1.500	»	»	»
MINISTERIO DE LA GUERRA					
Sección de Estado Mayor.....	Escribiente subalterno de cuarta clase.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
	Idem.....	1.000	»	»	»
Consejo de Redenciones.....	Escribiente.....	1.500	»	»	Ortografía, aritmética, conocimientos de partida doble y reglamentos del Consejo.
	Idem.....	1.500	»	»	
CASTILLA LA NUEVA					
Ayuntamiento de Madrid.....	Guardia municipal núm. 392.....	»	»	»	»
Idem de Villarejo de Salvanés.....	Idem núm. 432.....	»	»	»	»
Idem de Alcalá de Henares.....	Idem.....	456'25	»	»	»
Conductor de Landete á Graja y Talayuela.....	Alguacil suplente.....	730	»	»	»
	Idem.....	730	»	»	»
	Peatón.....	»	»	»	»
	Estanco de Puebla de Montalbán.....	Premio.	»	»	»
	Idem de id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Noves, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
	Idem de id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Casas Escalona.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Albarreal del Tajo.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Santa Olalla, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
	Idem de id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Toledo.....	Idem de Aldeaencap de Escalona.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Carmena.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Escalona.....	Idem.	»	»	»
	Idem de la Mata.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Maqueda.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Mengar.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Domingo Pérez.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Otero.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Menasalbas, 1.º.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Urda, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
Ayuntamiento de id.....	Sereno.....	821	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid.....	Estanco de la calle del Carnero, núm. 2.....	Premio.	»	»	»
Subalterna de Alcalá de Henares.....	Idem de la carrera de San Jerónimo.....	Idem.	»	»	»
Idem de Navalcarnero.....	Idem de Alcalá, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid.....	Idem de Villamantilla.....	Idem.	»	»	»
Ayuntamiento de Madrid.—Parque.....	Idem de Carabanchel Bajo.....	Idem.	»	»	»
Idem.—Cementerio municipal del Este.....	Jardinero de segunda.....	912'50	»	»	»
Idem.—Almacén general de efectos de la Villa.....	Celador.....	1.500	»	»	»
Idem.—Casa de Socorro del distrito de la Inclusa.....	Idem.....	1.500	»	»	»
Idem.—Delegación de carruajes.....	Guarda de noche.....	730	»	»	»
Idem.—Secretaría.....	Ordenanza camillero.....	841'25	»	»	»
Comisión provincial de Ciudad Real.....	Escribiente segundo.....	1.250	»	»	»
Ayuntamiento de Carrascosa del Campo.....	Ordenanza.....	840	»	»	»
	Meritorio.....	995	»	»	»
	Auxiliar de la Sección de Cuentas.....	1.375	»	»	»
	Secretario.....	995	»	»	»
	Auxiliar.....	500	»	»	»
Gobierno civil de Toledo.....	Agente de Orden público de segunda.....	875	»	»	»
	Idem.....	875	»	»	»
	Estanco de Santovenia.....	Premio.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Segovia.....	Idem de Navares de Enmedio.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Ontanares.....	Idem.	»	»	»
Diputación provincial de Segovia.....	Oficial de la Comisión.....	1.250	»	»	»
Delegación de Hacienda de Cuenca.....	Estanco de Pinarejos.....	Premio.	»	»	»
Ayuntamiento de Madrona.—Segovia.....	Secretario.....	995	»	»	»
Idem de Ortigosa de Pestaño.—Idem.....	Idem.....	500	»	»	»
Idem de Villaverde de Iscar.—Idem.....	Guarda de los Propios.....	547'50	»	»	»
Delegación de Hacienda de Madrid.....	Estanco de la calle de Santa Isabel, núm. 66.....	Premio.	»	»	»
Ayuntamiento de Toledo.....	Guardia municipal.....	730	»	»	»
	Estanco de ciudad Real, núm. 6.....	Premio.	»	»	»
	Idem de Albenajar.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Alcázar.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Almuradiel.....	Idem.	»	»	»
Delegación de Hacienda de Ciudad Real.....	Idem de Calzada de Calatrava.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Carrizosa.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Herencia.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Pedro Muñoz.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Saceruela.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Almodóvar del Campo.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Bargas, núm. 2.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Gálvez.....	Idem.	»	»	»
	Idem del Carpio, 1.º.....	Idem.	»	»	»
	Idem de id., 2.º.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Almorox.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Buenijas.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Herrerueta.....	Idem.	»	»	»
Idem de Toledo.....	Idem de Oropesa.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Calzada de Oropesa.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Puente del Arzobispo.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Navalmoral, núm. 1.....	Idem.	»	»	»
	Idem de id., núm. 2.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Caleruela.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Ventas de San Julián.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Torralba.....	Idem.	»	»	»
	Idem de Navalucillos.....	Idem.	»	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1885			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886								
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Septiembre de 1886.			Menos en el mes de Septiembre de 1886.					
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.			
CLASE 1.ª																
Carbones minerales	Tonelada.	77.504	1.472.576	97.120	100.935	1.917.765	126.169	23.431	445.189	29.049	»	»	»	»	»	»
Cok	Idem	26.122	496.318	32.652	15.893	301.967	19.866	»	»	»	10.229	194.351	12.786	»	»	»
Alquitranes, breas, etc.	Kilog.	1.468.979	176.277	6.023	479.777	57.574	1.967	»	»	»	989.202	118.703	4.956	»	»	»
Petróleos brutos naturales	Idem	4.046.444	849.753	16.590	4.738.382	995.060	19.427	691.938	145.307	2.837	»	»	»	»	»	»
Idem rectificadas	Idem	35.133	8.256	1.912	72.280	16.986	3.515	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vidrio hueco, común ó ordinario	Idem	217.590	65.277	14.539	266.416	79.925	17.392	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cristal y el vidrio que le imita	Idem	66.016	105.626	23.538	77.325	123.720	27.653	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vidrio y cristal plano	Idem	124.266	99.413	20.042	128.380	102.704	20.596	4.114	3.291	554	»	»	»	»	»	»
Vidrios y cristales azogados	Idem	6.295	20.144	4.365	4.409	14.109	3.212	»	»	»	1.886	6.035	1.153	»	»	»
CLASE 2.ª																
Hierro colado en lingotes y el viejo	Kilog.	1.382.393	93.312	34.428	2.360.813	159.355	47.218	978.420	66.043	12.790	»	»	»	»	»	»
Idem en tubos de todas clases	Idem	760.587	110.285	32.282	1.095.442	158.839	38.345	334.855	48.554	6.063	»	»	»	»	»	»
Idem dicho en manufacturas ordinarias	Idem	319.603	75.107	20.895	510.609	119.993	31.167	191.006	44.886	10.272	»	»	»	»	»	»
Idem id. en id. finas	Idem	82.585	49.551	12.390	84.606	50.764	10.064	2.021	1.213	»	»	»	»	2.326	»	»
Idem forjado y acero en barras carriles	Idem	200.382	29.055	9.552	143.693	20.835	6.723	»	»	»	56.689	8.220	2.822	»	»	»
Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los reboblonados	Idem	308.009	61.602	24.294	212.770	42.554	14.371	»	»	»	195.239	19.048	9.923	»	»	»
Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, llantas, etc.	Idem	1.210.043	290.410	126.807	1.212.801	291.072	108.389	2.758	662	»	»	»	»	18.418	»	»
Idem id. en piezas grandes para la construcción de edificios, puentes, etc.	Idem	24.879	7.464	3.144	142.462	42.739	16.234	117.583	35.275	13.090	»	»	»	»	»	»
Idem id. en alambre	Idem	268.444	93.955	17.746	321.292	112.452	21.046	52.848	18.497	3.300	»	»	»	»	»	»
Idem id. en clavos y tornillos	Idem	131.379	72.258	21.640	160.735	88.404	23.933	29.356	16.146	2.293	»	»	»	»	»	»
Idem id. en tubos	Idem	161.772	46.914	18.925	262.289	76.064	22.677	100.517	29.150	3.752	»	»	»	»	»	»
Idem id. en tela metálica sin obrar	Idem	3.952	3.359	629	3.714	3.157	557	»	»	»	238	202	72	»	»	»
Idem id. en manufacturas de todas clases no tarifadas expresamente	Idem	395.281	312.272	87.001	746.404	589.659	148.145	351.123	277.387	61.144	»	»	»	»	»	»
Idem id. en objetos inutilizados	Idem	302.405	24.192	7.560	6.912	553	173	»	»	»	295.493	23.639	7.387	»	»	»
Hoja de lata en planchas	Idem	387.525	193.763	77.017	361.689	180.844	50.217	»	»	»	25.836	12.919	26.800	»	»	»
Idem id. labrada	Idem	6.546	13.288	3.517	6.453	13.099	3.291	»	»	»	93	189	226	»	»	»
Cobre de primera fundición y el viejo	Idem	553	608	68	4.828	5.311	567	4.275	4.703	499	»	»	»	»	»	»
Idem y latón en barras y lingotes y el latón viejo	Idem	13.138	18.393	2.497	7.614	10.660	1.502	»	»	»	5.524	7.733	995	»	»	»
Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre	Idem	27.879	44.606	10.136	22.810	36.496	7.757	»	»	»	5.069	8.110	2.379	»	»	»
Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar	Idem	44.185	92.788	21.683	21.066	44.239	9.343	»	»	»	23.119	48.549	12.340	»	»	»
Alambre de latón	Idem	8.263	12.808	2.075	8.382	12.992	1.784	119	184	»	»	»	291	»	»	»
Tela metálica de cobre ó latón sin obrar	Idem	844	2.194	348	1.132	2.943	468	288	749	120	»	»	»	»	»	»
CLASE 3.ª																
Palos tintóreos y cortezas curtientes	Kilog.	113.207	19.245	95	530.020	90.103	530	416.813	70.858	435	»	»	»	»	»	»
Productos del reino vegetal no tarifados expresamente	Idem	154.970	193.712	15.491	167.965	209.957	16.797	12.995	16.245	1.306	»	»	»	»	»	»
Ocres y tierras naturales para pintar	Idem	48.983	4.408	49	35.057	3.155	35	»	»	»	13.926	1.253	14	»	»	»
Añil y cochinilla	Idem	3.237	32.370	324	10.508	105.080	1.051	7.271	72.710	727	»	»	»	»	»	»
Extractos tintóreos	Idem	90.163	85.655	2.764	98.270	93.357	2.948	8.107	7.702	184	»	»	»	»	»	»
Grancina y la mezcla de ésta y la rubia	Idem	»	»	»	1.589	3.178	1.033	1.589	3.178	1.033	»	»	»	»	»	»
Barnices	Idem	9.697	19.394	1.982	12.589	25.178	2.423	2.892	5.784	441	»	»	»	»	»	»
Colores en polvo ó en terrón	Idem	155.572	116.679	8.033	218.635	163.976	11.084	63.063	47.297	3.051	»	»	»	»	»	»
Idem preparados y las tintas	Idem	27.890	41.835	6.906	29.225	43.837	7.017	1.335	2.002	111	»	»	»	»	»	»
Idem dichos de la hulla	Idem	5.916	46.764	4.446	8.640	77.760	6.480	2.724	30.996	2.034	»	»	»	»	»	»
Acido clorhídrico	Idem	217.542	26.105	2.175	211.871	25.425	2.119	»	»	»	5.671	680	56	»	»	»
Idem nítrico	Idem	1.983	1.190	79	10.382	6.229	415	8.399	5.039	336	»	»	»	»	»	»
Idem sulfúrico	Idem	14.350	2.440	215	124.153	21.106	1.862	109.803	18.666	1.647	»	»	»	»	»	»
Alcaloides y sus sales	Idem	170	42.500	4.683	57	14.250	1.657	»	»	»	113	28.250	3.026	»	»	»
Alumbre	Idem	69.567	12.174	826	119.359	20.888	1.384	49.792	8.714	558	»	»	»	»	»	»
Azufre	Idem	32.953	4.284	82	22.189	2.885	55	»	»	»	10.764	1.399	27	»	»	»
Barrillas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales	Idem	1.072.500	257.400	10.725	1.637.957	393.110	16.380	565.457	135.710	3.655	»	»	»	»	»	»
Cloruro de cal	Idem	573.565	149.127	7.456	139.523	36.276	1.814	»	»	»	434.042	112.851	5.842	»	»	»
Idem de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia	Idem	143.478	14.348	717	94.526	9.453	473	»	»	»	48.952	4.895	244	»	»	»
Sal común	Idem	48.442	969	1.493	849.141	16.982	4.586	800.699	16.013	3.093	»	»	»	»	»	»
Colas y albúmina	Idem	18.604	22.325	2.232	35.441	42.529	4.253	16.837	20.204	2.021	»	»	»	»	»	»
Fósforo	Idem	1.994	11.964	698	4.405	26.430	1.542	2.411	14.466	844	»	»	»	»	»	»
Nitrato de potasa	Idem	44.713	26.828	671	62.819	37.691	942	18.106	10.863	271	»	»	»	»	»	»
Idem de sosa	Idem	60.293	16.882	151	345.272	96.676	863	284.979	79.794	712	»	»	»	»	»	»
Oxidos de plomo	Idem	20.957	7.545	419	38.835	13.981	777	17.878	6.436	358	»	»	»	»	»	»
Sulfato y pirroliguito de hierro	Idem	53.559	4.820	803	21.789	1.961	327	»	»	»	31.770	2.859	476	»	»	»
Pildoras, cápsulas, grageas y análogos	Idem	377	3.770	705	594	5.940	1.099	217	2.170	394	»	»	»	»	»	»
Productos farmacéuticos no expresados	Idem	15.784	78.920	14.563	10.680	53.400	9.736	»	»	»	5.104	25.520	4.827	»	»	»
Idem químicos no expresados	Idem	236.523	236.523	23.652	204.701	204.701	20.470	»	»	»	31.822	31.822	3.182	»	»	»
Perfumería y esencias	Idem	9.435	75.480	16.778	11.226	89.808	19.506	1.791	14.328	2.728	»	»	»	»	»	»
CLASE 4.ª																
Algodón en rama	Kilog.	2.649.798	3.577.227	8.714	2.086.307	2.816.514	8.183	»	»	»	563.491	760.713	531	»	»	»
Idem hilado y el torcido á uno ó dos cabos hasta el número 35 inclusive	Idem	5.970	13.134	6.721	5.979	13.154	4.588	9	20	»	»	»	»	2.133	»	»
Idem dicho id. desde el número 36 en adelante	Idem	1.544	5.404	2.332	3.610	12.635	3.610	2.066	7.231	1.278	»	»	»	»	»	»
Idem torcido á tres ó más cabos	Idem	12.802	89.614	30.461	34.133	238.931	60.065	21.331	149.317	29.604	»	»				

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1885			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886					
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Septiembre de 1886.			Menos en el mes de Septiembre de 1886.		
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Kilog....	19.386	174.474	54.262	18.911	170.199	47.171	»	»	»	475	4.275	7.091
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	14	3	32	432	104	»	»	»	»	»	»
Tules.....	Idem....	365	5.840	1.692	607	9.712	2.540	»	»	»	»	»	»
Tules con bordado.....	Idem....	1	24	5	»	»	»	»	»	»	1	24	5
Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	758	18.192	4.444	»	978	23.472	5.281	»	»	»	»	»
Tejido de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	3.441	30.969	9.653	6.408	57.672	15.059	2.967	26.703	5.406	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	10	135	31	»	»	»	»	»	»	10	135	31
Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones.....	Idem....	15.071	105.497	32.487	17.139	119.973	33.783	2.068	14.476	1.296	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	2	21	8	»	»	»	»	»	»	2	21	8
Idem id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	2.189	17.512	6.343	7.551	60.408	19.464	5.362	42.896	13.121	»	»	»
Idem dicho, con bordado.....	Idem....	»	»	»	20	240	66	»	240	66	»	»	»
CLASE 5. ^a													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	196.252	785.008	53.784	243.411	973.644	66.213	47.159	188.636	12.429	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo ó lino con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Idem....	740	2.960	862	1.029	4.116	1.015	»	1.156	153	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. id. de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	7.451	89.412	17.929	16.252	195.024	34.981	8.801	105.612	17.052	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	88	1.584	290	33	594	92	»	»	»	55	990	198
Idem dichos, id. id. de 25 en adelante.....	Idem....	464	9.744	1.832	858	18.018	3.303	»	8.274	1.471	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	284	53	9	284	45	»	»	»	»	»	8
Idem cruzados ó labrados.....	Idem....	4.589	45.890	8.889	6.797	67.970	16.459	2.208	22.080	7.570	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	40	600	100	3	45	7	»	»	»	37	555	93
Encajes.....	Idem....	17	4.250	213	42	10.500	525	»	6.250	312	»	»	»
Tejidos de punto.....	Idem....	10	250	50	21	525	96	11	275	46	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem llanos de yute, abaca, pita ó otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	46.906	93.812	20.389	62.427	124.854	15.969	15.521	31.042	»	»	»	4.420
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem cruzados ó labrados de las mismas materias, con ó sin mezcla de algodón.....	Idem....	30.797	153.985	27.717	32.916	164.580	29.625	2.119	10.595	1.908	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	82	615	96	104	780	122	»	165	26	»	»	»
CLASE 6. ^a													
Lana sucia.....	Kilog....	6.669	14.672	800	800	6.760	76	»	»	»	5.869	7.912	724
Idem lavada.....	Idem....	60.415	271.868	9.347	50.611	227.749	6.291	»	»	»	9.804	44.119	3.056
Idem peinada ó cardada.....	Idem....	16.589	84.604	5.474	21.863	111.501	7.215	5.274	26.897	1.741	»	»	»
Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Idem....	101.470	385.586	135.951	143.010	543.438	142.850	41.540	157.852	6.899	»	»	»
Fieltros de id. id.....	Idem....	62.398	202.793	46.055	87.271	283.631	52.363	24.873	80.838	6.308	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	43	210	34	»	43	210	»	»	»
Mantas de id. id.....	Idem....	867	6.936	1.789	1.431	11.448	2.553	564	4.512	764	»	»	»
Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ó otra fibra vegetal.....	Idem....	57.083	913.328	200.259	88.371	1.413.936	306.803	31.288	500.608	106.544	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias	Idem....	64.124	1.154.232	303.453	84.802	1.526.436	364.545	20.678	372.204	61.092	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	1	30	12	44	1.188	246	43	1.158	234	»	»	»
Todos los demás tejidos de las mismas materias.....	Idem....	102.362	1.637.792	360.629	101.019	1.616.304	353.096	»	»	»	1.343	21.488	7.533
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	835	21.293	4.012	1.289	30.936	5.865	454	9.643	1.853	»	»	»
Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem....	1.713	34.260	3.430	396	7.920	798	»	»	»	1.317	26.340	2.632
Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	62.376	623.760	156.583	117.635	1.176.350	278.178	55.259	552.590	121.595	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	234	3.510	660	31	465	87	»	»	»	203	3.045	573
CLASE 7. ^a													
Seda cruda ó hilada, sin torcer.....	Kilog....	8.358	334.320	2.090	8.590	343.600	2.150	232	9.280	60	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	227	13.620	877	325	19.500	1.330	»	5.880	503	»	»	»
Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1.492	37.300	149	5.186	129.650	519	»	3.694	370	»	»	»
Idem torcida.....	Idem....	608	24.320	1.697	2.049	81.960	3.817	1.441	57.640	2.120	»	»	»
Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura.....	Idem....	4.270	405.650	42.947	6.974	622.530	69.760	2.704	216.880	26.813	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	763	108.728	10.052	54	7.695	1.351	»	»	»	709	101.033	8.701
Terciopelos y felpas de id.....	Idem....	202	29.290	2.424	700	101.500	8.400	498	72.210	5.976	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda..	Idem....	2.564	133.328	13.308	2.100	109.200	10.600	»	»	»	464	24.128	2.708
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tules, encajes y puntillas de seda ó borra.....	Idem....	980	132.300	8.286	1.840	248.400	13.267	860	116.100	4.981	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejidos de punto de seda ó borra.....	Idem....	64	4.608	805	114	8.208	1.195	50	3.600	390	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales.....	Idem....	16.704	675.648	103.928	21.711	852.378	120.773	5.007	176.730	16.845	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	37	2.327	342	13	693	83	»	»	»	24	1.634	259
Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos.....	Idem....	1.538	46.140	7.722	3.704	111.120	18.607	2.166	64.980	10.885	»	»	»
Idem dichos, con bordado.....	Idem....	»	»	»	3	135	20	3	135	20	»	»	»
CLASES 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a													
Mezclas.													
Tejidos de toda clase de fibras vegetales ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados.....	Kilog....	1.001	22.823	3.713	1.057	21.720	3.566	56	»	»	»	1.103	147
CLASE 8. ^a													
Papel continuo para imprimir.....	Kilog....	307.006	276.305	30.743	479.231	431.308	47.923	172.225	155.003	17.180	»	»	»
Idem id. para escribir, litografiar ó estampar.....	Idem....	11.383	15.367	3.196	39.430	53.231	10.843	28.047	37.864	7.647	»	»	»
Idem id. recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	11.310	22.622	5.569	13.591	27.182	6.626	2.280	4.560	1.057	»	»	»
Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	Idem....	1.012	5.060	1.368	1.157	5.785	1.549	145	725	181	»	»	»
Idem dicho de las demás clases.....	Idem....	7.188	7.907	1.862	12.481	13.729	3.097	5.293	5.822	1.235	»	»	»
Idem para empaquetar.....	Idem....	56.543	28.272	6.278	107.882	53.941	11.801	51.339	25.669	5.523	»	»	»
Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	13.902	41.706	4.917	30.120	90.360	10.543	16.218	48.654	5.626	»	»	»

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1885			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1885 Y 1886						
								Más en el mes de Septiembre de 1886.			Menos en el mes de Septiembre de 1886.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
CLASE 9.^a														
Duelas.....	Millar....	575	488.750	1.150	730	620.500	1.460	155	131.750	310	»	»	»	
Madera ordinaria en tablas, tabiones, etcétera.....	Met. cúb....	57.963	2.898.150	134.988	70.520	3.526.000	162.990	12.557	627.850	28.002	»	»	»	
Idem fina para ebanistería en id. id.....	Kilog.....	312.266	103.047	446	34.321	11.326	189	»	»	»	277.945	91.721	257	
Idem fd., aserrada ó en hojas.....	Idem.....	5.186	2.904	232	6.450	3.612	239	1.264	708	57	»	»	»	
Pipería.....	Idem.....	80.598	32.239	4.671	130.453	52.181	10.866	49.855	19.942	6.195	»	»	»	
Madera ordinaria labrada en todo género de objetos.....	Idem.....	100.950	201.900	18.999	150.263	300.526	28.160	49.313	98.626	9.161	»	»	»	
Idem fina en id. id.....	Idem.....	46.026	103.559	15.559	58.147	130.831	19.639	12.121	27.272	4.080	»	»	»	
Idem en los mismos objetos dorados, maqueados, los con molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.....	10.378	58.117	10.720	11.894	66.606	12.212	1.516	8.489	1.492	»	»	»	
CLASE 10.^a														
Caballos castrados que pasan de la marca.....	Uno.....	1	900	128	12	10.800	1.540	11	9.900	1.412	»	»	»	
Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	94	63.450	2.961	354	233.950	11.151	260	175.500	8.190	»	»	»	
Ganado mular.....	Idem.....	70	28.000	1.372	360	144.000	7.056	290	116.000	5.684	»	»	»	
Idem asnal.....	Idem.....	82	4.920	689	64	3.840	538	»	»	»	18	1.080	151	
Idem vacuno.....	Idem.....	2.220	444.000	30.636	3.043	608.600	41.993	823	164.600	11.357	»	»	»	
Idem de cerda.....	Idem.....	168	16.800	1.420	386	38.600	3.262	218	21.800	1.842	»	»	»	
Idem lanar y cabrío y los animales no expresados.....	Idem.....	13.502	162.024	18.903	15.941	191.292	22.318	2.439	29.268	3.415	»	»	»	
Cueros y pieles sin curtir.....	Kilog.....	479.188	910.457	24.017	631.331	1.199.529	29.078	152.143	289.072	5.061	»	»	»	
Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Idem.....	10.506	189.108	26.295	12.804	230.472	31.945	2.298	41.364	5.650	»	»	»	
Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	12.089	120.890	15.320	15.065	150.650	19.230	2.976	29.760	3.910	»	»	»	
Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	1.944	17.496	1.944	2.871	25.839	2.871	927	8.343	927	»	»	»	
Pieles de abrigo ó adorno.....	Idem.....	4.170	104.250	2.234	12.262	306.550	6.131	8.092	202.300	3.897	»	»	»	
Idem dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	131	5.895	1.088	155	6.975	1.279	24	1.080	191	»	»	»	
CLASE 11.^a														
Máquinas agrícolas.....	Kilog.....	40.501	36.451	399	87.296	78.566	831	46.795	42.115	432	»	»	»	
Idem motrices.....	Idem.....	228.497	274.196	5.372	271.620	325.944	5.568	43.123	51.748	196	»	»	»	
Idem de cobre y sus aleaciones para la industria.....	Idem.....	3.481	12.184	894	8.091	28.318	1.942	4.610	16.134	1.048	»	»	»	
Idem de las demás materias para id.....	Idem.....	638.958	811.477	53.926	1.122.988	1.426.195	90.557	484.030	614.718	36.631	»	»	»	
Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros.....	Uno.....	2	8.000	802	3	12.000	2.405	1	4.000	1.603	»	»	»	
Berlinas de dos asientos, los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias.....	Idem.....	1	2.800	607	8	22.400	4.854	7	19.600	4.247	»	»	»	
Todos los demás carruajes no comprendidos en las partidas anteriores.....	Idem.....	5	6.250	1.479	16	20.000	4.376	11	13.750	2.897	»	»	»	
Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías.....	Kilog.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Los demás vehículos para ferrocarriles.....	Idem.....	13.783	6.937	1.505	8.850	4.425	960	»	»	»	4.933	2.512	545	
Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	75.395	30.158	7.229	134.746	53.898	11.656	59.351	23.740	4.427	»	»	»	
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Unidad.....	1	518	80	5	43.950	6.782	4	43.432	6.702	»	»	»	
Idem dichas desde 51 á 300 id. id.....	Tonelada.....	2	»	»	170	»	»	168	»	»	»	»	»	
Idem dichas desde 301 id. en adelante.....	Unidad.....	»	»	»	2	42.657	4.279	2	42.657	4.279	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.....	»	»	»	165	166.147	8.974	165	166.147	8.974	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Unidad.....	4	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	
Idem de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Tonelada.....	1.904	571.200	23.800	2.389	716.697	29.862	485	145.497	6.662	»	»	»	
CLASE 12.^a														
Bacalao y pez palo.....	Kilog.....	3.049.214	1.890.513	396.916	4.097.017	2.540.151	545.947	1.047.803	649.638	149.031	»	»	»	
Arroz sin cáscara.....	Idem.....	832.119	249.636	63.062	212.849	63.854	14.734	»	»	»	619.270	185.782	48.328	
Trigo.....	Idem.....	5.258.097	1.051.619	224.374	11.502.701	2.300.540	493.155	6.244.604	1.248.921	268.781	»	»	»	
Harina de trigo.....	Idem.....	380.370	121.718	22.959	1.212.887	388.124	72.935	832.517	266.406	49.976	»	»	»	
Los demás cereales.....	Idem.....	4.914.842	638.929	155.687	17.755.259	2.308.183	558.226	12.840.417	1.669.254	402.539	»	»	»	
Harina de los mismos.....	Idem.....	»	»	»	39.270	9.817	1.767	39.270	9.817	1.767	»	»	»	
Azúcar de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Idem.....	156.806	109.764	48.317	169.856	118.900	52.476	13.050	9.136	4.159	»	»	»	
Idem de (Cuba.....	Idem.....	3.819.094	2.138.693	»	2.801.834	1.569.027	94	»	»	»	1.017.260	569.666	»	
Idem de (Puerto Rico.....	Idem.....	872.467	488.582	»	742.459	415.777	51	»	»	»	130.008	72.805	»	
Idem de (Filipinas.....	Idem.....	218.604	122.418	»	476.689	266.946	»	258.085	144.528	»	»	»	»	
Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	131.548	292.037	70.053	265.628	589.694	140.977	134.080	297.657	70.924	»	»	»	
Idem Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	674.109	1.348.218	358.588	341.672	683.344	181.703	»	»	»	332.437	664.874	176.885	
Idem de (Cuba.....	Idem.....	27.353	50.603	4.787	102.158	188.992	15.324	74.805	138.389	10.537	»	»	»	
Idem de (Puerto Rico.....	Idem.....	2.475	4.579	727	»	»	»	»	»	»	2.475	4.579	727	
Idem de (Filipinas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Café de todas procedencias, excepto de nuestras colonias.....	Idem.....	7.769	13.207	3.884	5.712	9.710	2.834	»	»	»	2.057	3.497	1.050	
Idem de (Cuba.....	Idem.....	6.616	9.924	926	664	996	80	»	»	»	5.952	8.928	846	
Idem de (Puerto Rico.....	Idem.....	173.040	259.560	25.513	139.105	208.658	17.306	»	»	»	33.935	50.902	8.207	
Idem de (Filipinas.....	Idem.....	157.359	236.039	4.411	148.909	223.346	3.574	»	»	»	8.450	12.675	837	
Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	14.797	62.147	18.496	43.415	182.343	37.423	28.618	120.196	18.927	»	»	»	
Idem de las demás clases.....	Idem.....	2.162	2.594	1.023	11.763	14.116	2.852	9.601	11.522	1.829	»	»	»	
Aguardiente de todas procedencias, excepto nuestras colonias.....	Hectol.....	82.926	4.975.560	1.442.036	88.221	5.293.260	1.537.951	5.295	317.700	95.915	»	»	»	
Idem de (Cuba.....	Idem.....	3.436	120.260	24.052	3.951	138.285	23.706	515	18.025	»	»	»	346	
Idem de (Puerto Rico.....	Idem.....	150	5.250	1.050	75	2.625	450	»	»	»	75	2.625	600	
Idem de (Filipinas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vinos espumosos.....	Idem.....	5.688	28.440	321	12.633	63.165	632	6.945	34.725	311	»	»	»	
Idem de las demás clases.....	Idem.....	79.400	119.100	1.889	154.055	231.682	3.081	74.655	111.982	1.192	»	»	»	
CLASE 13.^a														
Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog.....	12.486	62.430	6.273	26.755	133.775	13.331	14.269	71.345	7.108	»	»	»	
Pasamanería de seda.....	Idem.....	415	20.750	3.123	528	26.400	3.960	113	5.650	837	»	»	»	
Idem de lana.....	Idem.....	4.672	46.720	11.710	4.969	49.690	12.423	297	2.970	713	»	»	»	
Idem de todas las demás clases.....	Idem.....	5.956	47.648	12.060	13.925	111.400	27.850	7.969	63.752	15.790	»	»	»	
Los demás artículos.....	»	»	»	951.648	»	»	1.032.673	»	»	81.025	»	»	»	
TOTALES.....			42.201.310	7.085.267		52.741.263	8.815.699		13.884.887	2.135.679		3.344.934	405.247	
Diferencia de más en valores en el mes de Septiembre de 1886, comparado con el de 1885.....								10.539.953	»		»		»	
Diferencia de más en derechos en el mes de Septiembre de 1886, comparado con el de 1885.....								»	1.730.432		»		»	

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Septiembre de 1886 por todos los conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del año de 1885.

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Septiembre de 1886.

CONCEPTOS	En el mes de Septiembre de 1886.	En el mes de Septiembre de 1885.	Más en el mes de Septiembre de 1886.	Menos en el mes de Septiembre de 1886.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles.....	7.085.267	8.815.699	1.730.432	»
Idem de exportación.....	25.822	34	»	25.788
Impuesto de carga.....	258.919	280.041	21.122	»
Idem de descarga.....	208.359	309.314	100.955	»
Idem de viajeros (embarque y desembarque).....	7.288	20.165	12.877	»
Derechos menores.....	49.001	59.738	10.737	»
Idem de cuarentena y lazareto....	87.897	11.465	»	76.432
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	30.865	30.654	»	211
Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.....	782	954	172	»
Impuesto sobre coloniales y municipal.....	2.179.510	2.388.939	209.429	»
Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.....	355.095	368.874	13.779	»
Recursos eventuales y alcances...	»	2.890	2.890	»
Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.....	»	»	»	»
TOTALES.....	10.288.805	12.288.767	2.102.393	102.431
Diferencia de más en el mes de Septiembre de 1886.....			1.999.962	»

CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA	BUQUES	TONELADAS			
		De arqueo.	De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CON CARGA.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	431	293.157	47.556
		Idem id. extranjera.....	371	281.547	156.788
	De vela..	Con bandera nacional.....	347	27.454	23.627
		Idem id. extranjera.....	178	42.809	44.969
EN LASTRE.....	De vapor.	Con bandera nacional.....	43	26.639	»
		Idem id. extranjera.....	205	170.479	»
	De vela..	Con bandera nacional.....	76	2.652	»
		Idem id. extranjera.....	78	18.391	»
TOTALES.....	1.729	863.128	272.940		

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.—Las Aduanas que han contribuido al aumento de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona y Valencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

- 9.228. D. Charles Eaton Crecey, de Washington, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en cureñas ó carros para cañones. Expedida en 25 de Agosto de 1886.
- 9.229. D. Eugenio Espiáú y Lanás, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un aparato nivel circular. Expedida en 18 de Agosto de 1886.
- 9.230. D. Alejandro Fildmam, en Lenden, cerca de Hannover, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento perfeccionado para la producción de materiales y objetos refractarios. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.231. Los Sres. D. Eugenio Gaulaville, D. Pedro Boni y D. Rodolfo Galigant, vecinos el primero de Guiney y los dos últimos de Lyon, Francia. Patente de invención por diez años sobre una máquina para el lavado de los minerales, arenas auríferas. Expedida en 18 de Agosto de 1886.
- 9.232. D. Julián Guerin, vecino de París. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo producto industrial, consistente en un azuche especial para pilotes, etc. Expedida en 25 de Agosto de 1886.
- 9.233. Mr. Emile Pollaeseck, vecino de Budapest. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la fabricación de jabón en polvo desinfectante, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.234. D. José Baxeres Alzugaray, vecino de Madrid. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo procedimiento hidrometalúrgico para la separación del oro y plata, etcétera. Expedida en 21 de Agosto de 1886.
- 9.235. D. Julio Fischer, vecino de Bruselas. Patente de invención por veinte años sobre una lámpara de aceite mineral llamada lámpara Rochester. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.236. D. Félix Redaud Roy, vecino de Saint-Benoct de Sault, Francia. Patente de invención por 10 años sobre un nuevo mechero de lámpara de esencia y de correrá. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.237. D. Federico Bander, vecino de Boulogne. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para la fabricación de azúcar aserrado con agujero. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.238. Madame Virgine Chauvet nec demorge, vecina de París. Patente de invención por veinte años sobre un aparato anunciador. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.239. D. Hipólito Lame Plisson, vecino de París. Patente de invención por veinte años sobre una nueva armadura que permite dar una forma cualquiera á la caja de los coches. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.240. Los Sres. D. León Besmer y D. León Ahón. Patente de invención por veinte años sobre un regulador de gran presión suprimiendo las bombas y depósitos de cervezas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.241. D. Carlos Doboís, residente en Marsella. Patente de invención por veinte años sobre un aparato para la extracción del azúcar. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.242. D. Jules Victor Chanpantier, residente en Nueva Orleans, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos de los aparatos para facilitar la multiplicación de los números. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.243. La Compañía de la Luz de platino, domiciliada en Washington, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en las lámparas para gas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.244. Sres. Naeyer y Compañía, de Villebrock, Bélgica. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en las calderas de vapor. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.245. D. José María Solery y Abajo, vecino de León. Patente de invención por veinte años sobre una máquina que se mueve por sí misma. Expedida en 28 de Agosto de 1886.

1) Véase la Gaceta de anteaer.

- 9.246. Mr. F. A. Herbertz, residente en Colonia, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un horno de fundición con ventilador de chorro de vapor. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.247. Mr. Charles Hervit y William Walter Hervit, residentes en Swanscombe, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento introducido en la fabricación de toneles. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.248. Mr. Gustavo Daverio, residente en Turich, Suiza. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos introducidos en los aparatos para limpiar las harinas. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.249. D. José Barreiro y Sánchez, vecino de Valencia. Patente de invención por veinte años sobre una lima metálica para la extirpación de los callos de los pies. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.250. Sres. Berbieck, Briquet y Compañía, vecinos de Melenbok Saint-Jean, Bruselas. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en las lámparas de aceite mineral. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.251. Mrs. Roberts Boosse et Franz Wolters, de Brunswick. Patente de invención por veinte años sobre perfeccionamientos en la fabricación de los cementos. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.252. Mr. Luis Bechaux, vecino de Porientruy, Suiza. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en la destilación y rectificación de los líquidos alcohólicos y otros. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.253. D. Alfredo Rusière, residente en París. Patente de invención por diez años sobre una torrecilla ó batería acorazada móvil. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.254. D. Luis Degiovanni, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre una nueva caja para fósforos. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.255. Sres. Castañón, Menéndez y Gil, residentes en París. Patente de invención por veinte años sobre una bomba con pistón, fuelle cónico de retroceso. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.256. D. Pedro Bianchetti, residente en París. Patente de invención por veinte años sobre una máquina perforadora llamada Perforadora de resorte, sistema Bianchetti. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.257. D. Nilson Alejandro Alexanderson y D. Leonardo Hvass, vecinos de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para el curtido de pieles y cueros. Expedida en 28 de Agosto de 1886.
- 9.258. D. Andrés J. Bailey, en Boston, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre un perfeccionamiento mecánico perfeccionado para timbrar la correspondencia. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.259. Mr. Ernest Lelievre, de Caen, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un biberón todo de vidrio destinado á los niños en la primera infancia. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.260. Sres. D. Carlos Moyrene, P. Boyer, D. August Vincent y D. P. Vincent, los tres primeros vecinos de Viviers y el último de Privas, Francia. Patente de invención por veinte años por un aparato fumívoro, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.261. Mr. Andrew Howatson, residente en Lavender Hill Surrey Gran Bretaña. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en los aparatos para separar las sustancias sólidas impuras contenidas en el agua, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.262. Mr. Anatole Edouard Deconfle, de París. Patente de invención por veinte años sobre una máquina de pedal destinada á la fabricación de las toquillas, etc. Expedida 26 de Agosto de 1886.
- 9.263. Mr. Martín Georg Mittee, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años sobre una nueva cortina sistema Mitter. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.264. La Sociedad anónima de los Perfumes naturales de Cannes, domiciliada en París. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento nuevo método de recuperación de los disolventes, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.265. Mr. Charles Ordemean, vecino de Conaje, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para preparar los alcoholes. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.266. D. Charles Eaton Crecey, vecino de Washington,

- Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre un nuevo procedimiento mejoras en cureñas ó carros para cañones. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.267. Mr. Burdett Leomi, de Harford, Estados Unidos de América. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en los aparatos para fabricar gas calefactor y de alumbrado. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.268. Sres. D. León Charmantier y Simón de Caxenove, residentes en Golfe, Juan Villaurrid, Francia. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para fabricar vidrieras coloreadas, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.269. Mr. Edward Wilam, de Londres. Patente de invención por cinco años sobre mejoras en la preparación de un alimento para animales, aves de caza y de corral. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.270. Mr. Jean Baptiste Gustave Adolphe Canet, vecino de París. Patente de invención por diez años sobre mejoras en los frenos hidráulicos de las cureñas. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.271. Edwin Compton, vecino de Worthing, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre mejoras en anillas para cortinas. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.272. Mr. Robert Adanes, domiciliado en Southovark, Inglaterra. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para abrir ó cerrar las cajas de imprenta, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.273. D. Pedro Sodal, vecino de la Habana. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para quemar el bagazo ú otro combustible, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.274. Mr. Desire Linet, vecino de Charleroi, Bélgica. Patente de invención por veinte años sobre un tornillo de seguridad de corte ó ranura. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.275. D. Ambrosio de Zaya, vecino de Matanzas, isla de Cuba. Patente de invención por veinte años sobre una máquina perfeccionada para hacer cigarrillos. Expedida en 25 de Agosto de 1886.
- 9.276. Mr. Antonie Dutour, vecino de París. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento que consiste en atenuar ó disminuir la dureza de las espinas, etc. Expedida en 27 de Agosto de 1886.
- 9.277. D. Rafael Bel. Patente de invención por veinte años sobre un sistema de tracción mecánica por motores á gas ó á petróleo, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.278. D. J. H. Tisum, vecino de Gluckstadt, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para impedir la formación de hongos, etc. Expedida en 26 de Agosto de 1886.
- 9.279. D. Enrique Bourgets, vecino de Piroflay, Francia. Patente de invención por diez años sobre un aparato propio para detener los caballos coléricos ó desbocados. Expedida en 25 de Agosto de 1886.
- 9.280. D. Benedicto Tischer, vecino de Augsburg, Alemania. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para fijar los botones de cualquier clase por medio de un tornillo. Expedida en 18 de Agosto de 1886.
- 9.281. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un aeromotor ó aparato destinado al aprovechamiento de viento para fuerza motriz. Expedida en 30 de Agosto de 1886.
- 9.282. D. José Barrufet Veciana, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un procedimiento para utilizar los movimientos de las olas como fuerza motriz, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.
- 9.283. Mr. Franz Windhansen, vecino de Berlín. Patente de invención por veinte años sobre una máquina para comprimir y condensar ácido carbónico, etc. Expedida en 31 de Agosto de 1886.
- 9.284. D. José Alíer Borrás, vecino de Barcelona. Patente de invención por veinte años sobre un resultado industrial, nueva baraja ilustrada representada por tipos españoles. Expedida en 31 de Agosto de 1886.
- 9.285. Sres. Paul Brennick y Compañía, vecinos de Berlín. Patente de invención por veinte años sobre un motor atmosférico de vapor. Expedida en 1.º de Septiembre de 1886.
- 9.286. D. Oscar Fredrick Yonsson, vecino de Stokolmo, Suecia. Patente de invención por veinte años sobre una rueda dentada cortada de segmentos de madera maciza. Expedida en 30 de Agosto de 1886.

(Se continuará.)

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Secundino Cuéllar para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no verificarlo dentro del término expresado, se seguirá la causa y parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese este edicto en los sitios públicos y publíquese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*.

Valladolid 3 de Noviembre de 1886.—Adolfo Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Fernández. 1055—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo prevenido de oficio el abintestato de Ciriaco Andújar y Valcárcel, y justificándose en los autos respectivos que éste falleció intestado y que no constan quienes sean sus herederos ó parientes próximos, expido el presente edicto, por medio del cual llamo á dichos parientes á fin de que dentro del improrrogable término de treinta días, á contar del siguiente al en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho por sí ó por medio de persona que les represente legítimamente, y á solicitar la entrega de los bienes y efectos pertenecientes al aludido Ciriaco Andújar, sobre cuya seguridad tengo adoptadas las medidas oportunas; prevenidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que hubiere lugar,

Dado en Albacete á 10 de Noviembre de 1886.—Ciriaco Anaya.—Ante mí, Benigno Sánchez. 155—P

ALCAÑIZ

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Bosque Celma, alias Campasolo, natural y vecino de Castelserás, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, procesado por el delito de allanamiento de morada de Josefa Azcón Soro, para que en el término de diez días, contados desde el de la última publicación de la presente, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcañiz á 6 de Noviembre de 1886.—Florencio Ballarín.—De su orden, Manuel Francisco Rodríguez.

J—2806

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Antonio González y Ramírez, cuyas señas se dirán, y hallado que sea lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la causa que contra él instruyo por los delitos de lesiones y robo, en el que he decretado su prisión por haberse fugado de la cárcel del Corral de Calatrava, por donde iba conducido á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

Al propio tiempo se cita y llama al referido Antonio González y Ramírez para que comparezca en este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 8 de Noviembre de 1886.—Segundo de Ibarra.—El Secretario, Gregorio García de Ceca.

Señas de Antonio González Ramírez.

De cuarenta y un años de edad, estatura baja, color moreno, barba poblada, aunque clara en la parte inferior de la cara á consecuencia de cicatrices; viste pantalón entrecolorado, chaqueta algo más clara, faja negra ancha, zapatos negros, camisa mallorquina de color, sombrero pequeño y negro: es natural de Granada. J—2807

ANDÚJAR

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan acordar la busca de las alhajas que se expresan á continuación, las que siendo habidas serán puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas alhajas han sido robadas en la noche anterior de la casa de empeño de D. Mamerto Zabala, de esta vecindad.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 7 de Noviembre de 1886.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandato de S. S., Francisco García Sotero.

Alhajas robadas pertenecientes á varias personas.

Un reloj de plata, áncora remontoir, con cadena del mismo metal, empeñado por Antonio Mármol.

Un par de zarcillos de oro y perlas de José García.

Un anillo de oro y perlas de Juan José Zurbano.

Un reloj despertador, metal blanco, de Bernardo Centeno.

Un par costillones de oro con topacios y un colgante menos de Matilde Castro.

Un par aretes de oro de Antonio Jiménez.

Un par botones de oro del mismo.

Un par zarcillos botones de Rosario Casado.

Un reloj plata sin cadena de Ana Jurado.

Dos pares zarcillos de oro de María Heredia.

Un par aretes de oro de Rafaela Jiménez.

Un anillo oro de la misma.

Un par costillones de Ana Soriano.

Un par aretes de oro de Manuela Baltasar.

Un anillo de oro de Josefa Torres.

Un par aretes de oro de Pilar Martínez.

Un anillo oro de Ana Valero.

Un par rosetas de oro de Manuela Mármol.

Pertenecientes á D. Mamerto Zabala.

Un reloj cronómetro de plata.

Un par de zarcillos de oro.

Un par de aretes de oro.

Un collar de perlas.

Seis anillos de diferentes clases.

Unas morcillas de oro.

Una pistola de dos cañones.

Un afiler de oro para corbata.

Un anillo oro y plata con una perla grande.

Cinco botones de oro con perlas, de pechera.

Una cadena de oro de óvalos retorcidos. J—2824

ANTEQUERA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, por término de diez días, á Juan García, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Granada, de unos treinta años de edad, moreno, de buena estatura, con señales en el cuello como de haber tenido postemas; el que viste traje y sombrero oscuro, botillos ó zapatos claros, cuyo sujeto, según parece, estuvo los días 14 y 15 de Septiembre último en esta población, para que dentro de dicho término comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre robo á Doña Eufemia Yáñez de Barnuevo, viuda de Aguilar; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Juan García, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Antequera 3 de Noviembre de 1886.—Luis Villarrazo.—José Moreno Muñoz. J—2826

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días al conocido por Linares, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, el que el día 18 de Marzo último se encontraba en esta población, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Arjona Rabio y otros sobre disparo, y en la que ha sido declarado procesado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para averiguar el paradero del conocido por Linares y le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 8 de Noviembre de 1886.—Luis Villarrazo.—Por mandato de S. S., Eusebio Huelamo. J—2825

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La Madrid, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, con toda la barba; lleva boina á la cabeza, una blusa y unos bombachos, cuyas demás circunstancias se ignoran, que sobre las ocho de la mañana del día 11 de Septiembre último, y en el monte de Vadocondes y pago de los Hoyos, vendió á Saturnino Martín del Ama 13 enebros que tenía cortados en dicho monte por la cantidad de 5 pesetas, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de indicados enebros; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Aranda de Duero á 3 de Noviembre de 1886.—Benigno Linares.—Por mandato de S. S., por Baciero, León Diz. J—2827

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Serra y Mone, de estado soltero, de oficio taponero, de veintiocho años de edad, natural de Tossa, partido de Santa Coloma de Farnés y vecino de Piedralaves, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 6 de Noviembre de 1886.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José Añís y Gómez. J—2828

ARZUA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Vázquez, vecino que fué de Santa María de Liboreiro, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del procesado Manuel López Vázquez, cuyas señas se expresan á continuación, pues así lo tengo mandado en virtud de causa que se le sigue por hurto de una ternera.

Dada en Arzúa á 2 de Noviembre de 1886.—José Román Junquera.—Por mandato de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas personales de Manuel López Vázquez.

Estatura regular, pelo negro, cejas id., ojos castaños oscuros, nariz afilada, boca regular, barba poca, cara redonda, color moreno y algo pálido. J—2829

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa sobre estafa contra Antonio Delvís, se cita y llama á dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo en dicha causa aparecen; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, ojos verdes, barba cerrada, usa bigote, pelo y tez rubios, nariz y boca regulares; viste sombrero hongo negro, americana de lana, bastante larga y color ceniciento, pantalón del mismo color, y calza botinas, conduciéndole á las cárceles expresadas, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo. J—2830

BARCELONA.—PINO

D. José Becerra y Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Alejandro N. y á Ramona Alcover, que habitaban en la calle de Valencia, núm. 209, piso segundo, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración en méritos de causa que se les sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en caso contrario serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente de España, exhorto y requiero y en el mio pido y ordeno respectivamente á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en su caso les conduzcan á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1886.—José Becerra Laviña.—Ante mí, Mariano Gros. J—2831

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Faustina Ruiz Villa, natural de Montemayor y vecina que fué de esta ciudad en la calle de las Porras, núm. 6, de cincuenta y tres años, viuda, sirvienta, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en la causa que contra ella me hallo instruyendo sobre hurto de ropas, en la que he dictado auto de prisión por haber desaparecido de su domicilio.

A la vez ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Faustina, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndola en la citada cárcel á mi disposición.

Dado en Valladolid á 2 de Noviembre de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandato de S. S., Pedro M. Sánchez.

Señas de la Faustina.

Estatura regular, pelo negro, algo cano, cara redonda, color pálido, ojos castaños, nariz regular, que viste pañuelo de percal color café, con cenefa blanca á la cabeza, otro de lo mismo encarnado, con greca, á los hombros, jubón negro de percal, falda de lana clara, delantal azul á rayas y zapatos bajos de alfombra. J—2890

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Caride, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, vecino que fué de la parroquia de Lavadores y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de manifestar si renuncia ó no á ser parte en sumario que en el mismo se instruye sobre las siones producidas casualmente á su hijo Modesto Caride.

Dada en Vigo á 23 de Octubre de 1886.—Ramón Fernández González.—El Secretario, Gerardo Amado. J—2568

VILLACARRILLO

D. José Ojeda González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. José Guardiola y Sigüenza, Registrador de la propiedad que fué de este partido, que cesó en el desempeño del mismo con fecha 27 de Junio de 1881 por haber sido jubilado, se solicitó retirar la fianza que prestó para poder desempeñar dicho cargo, expresando que antes había servido los Registros de Gaucin, en la provincia de Málaga, y el de Iznalloz, en la de Granada.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador, por responsabilidades contraídas en el ejercicio de su cargo, se publica este sexto edicto, citándoles para que las deduzcan ante los Juzgados respectivos; apercibidos de que transcurrido el plazo de tres años sin que se haga petición alguna, se mandará devolver la fianza.

Dado en Villacarrillo á 22 de Octubre de 1886.—José Ojeda.—Por su mandato, Eduardo Bueno de los Herreros. J—2532

VILLAVICIOSA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa, Asturias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Coullado Llera, hijo de Mateo y de Josefa, natural y vecino de Permis, Concejo de Colunga, de este partido judicial, casado, Labrador, de cuarenta y un años, el cual fué Alcalde de barrio de dicha parroquia de Permis, y es de buena estatura, color blanco, cara larga y delgada, poca barba, ojos y pelo castaños, nariz larga; viste pantalón y chaleco de tela de algodón oscuro, faja negra, chaqueta de paño negro; cubre la cabeza con un sombrero hongo del mismo color, y calza boteguines, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de hacerle saber y notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís en causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones á Ignacia Canis Fernández, su convecina, así como á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la referida sentencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades y funcionarios de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del indicado Eusebio Coullado Llera, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Villaviciosa á 27 de Octubre de 1886.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandato, Francisco de Gall. J—2715

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and a summary section for temperature and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las riberas de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 14 de Noviembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.—Día 13 de Noviembre.

Barcelona... | 755'7 | 14'4 | NNO... | Calma... | Nuboso ... |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'55 á 1'65 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses agolladas.

Vacas, 230.—Carneros, 462.—Ternezas, 107.—Cerdos, 221.—Ovejas, 26.—Total, 1.046.

Su peso en kilogramos..... 75.123.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1 á 1'15 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'03 á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda.

TOTAL..... 56.448'51

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer no llovió en ninguna de ellas, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña y Pamplona.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Ayer, á las dos de la tarde, dió principio en el anfiteatro de la Escuela de Artes y Oficios, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Fomento, que tenía á su lado al Rector de la Universidad, Sr. Pisa Pajares, al Director de la Escuela Sr. D. Félix Márquez y á los Sres. Colmeiro y Lamosa, éste último Secretario de la Escuela, el acto solemne de la distribución de premios á los alumnos que en el último curso académico se habían hecho acreedores á esta distinción.

Leída que fué por el Secretario la Memoria de los trabajos realizados el año anterior, procedióse á la distribución de premios, consistentes en diplomas, medallas de plata y algunas cantidades; después de lo cual el Director Sr. Márquez pronunció un breve y elocuente discurso felicitándose por dirigir Claustro de Profesores tan brillante como el de la Escuela, y que tan notable resultado obtiene de sus alumnos, y al mismo tiempo por el afán con que la clase obrera procura ilustrarse, comprendiendo sus verdaderos intereses, que son los de la aplicación y el trabajo.

El Sr. Ministro de Fomento encareció la importancia de las Escuelas especiales de Artes y Oficios, importancia que lleva al Gobierno á establecer en las provincias el mayor número de ellas que sea posible; enalteció con sentida frase el talento y el trabajo, merced á los cuales, dijo, puede llegarse por el propio esfuerzo desde los más humildes orígenes á las más elevadas posiciones. Con ellos, concluyó, el hombre puede enorgullecer á su familia, echar los fundamentos de una nueva y dar días de gloria á su patria.

El Sr. Ministro fué muy aplaudido por el numeroso público que llenaba el anfiteatro de la Escuela de Artes, y con esto dióse por terminado aquel acto conmovedor en extremo, y que debió tener eco en muchas casas humildes de nuestra población, dado el considerable número de alumnos pertenecientes á las clases trabajadoras que lograron el premio de sus esfuerzos y aplicación.

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntos. Primera clase..... 30. Segunda idem..... 15. Tercera idem..... 12'50.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio 1, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—La bola de nieve.—Un cuarto desalquilado.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 4.º.—El diablo en el poder.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—¿Cómo está la sociedad!—La gran vía.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º par.—Crisálida y mariposa.—Llovido del cielo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El centanillo.—El tercer partido.—Galeotito.—Cuestión de gabinete.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Muerto el perro.—Historias y cuentos.—La puerta del infierno.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.